



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Secretaría Sala de Casación Civil

## AVISO ACCIÓN DE TUTELA

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA  
EL 08 DE MARZO DE 2021

CON TODA ATENCIÓN ME PERMITO NOTIFICARLES LA DECISIÓN ADOPTADA POR LA SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, **MAGISTRADO PONENTE, DR. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO**, EN LA PROVIDENCIA QUE SE DESCRIBE: **Radicación n°.76001-22-03-000-2021-00024-01. FECHA DEL AUTO: 08 DE MARZO DE 2021. RESULTADO:** Se rechaza por falta de legitimación la impugnación formulada por Tulio Orjuela Pinilla contra la sentencia constitucional de primera instancia, en condición de apoderado de Crear País S.A., entidad vinculada a la acción de tutela incoada por Germán Rincón Bonilla contra el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Cali, toda vez que tal profesional del derecho no aportó poder especial para actuar en defensa de los intereses de la sociedad citada en el presente rito suprallegal. Aunque el recurrente ostenta poder para actuar en el proceso ejecutivo hipotecario objeto de la petición de amparo iniciado por Central de Inversiones S.A. contra Azul y Verde S.A. y otros, rad. 2004-00055, en representación de la ejecutante, no lo legitima para actuar en esta acción de amparo, en tanto que la Corte tiene establecido: «basta con examinar el expediente, para advertir que no hay poder especial alguno en el que los señores (XXX) hayan facultado a la abogada (YYY) para instaurar la presente acción de tutela en su nombre y representación, y si bien ésta alega que mediante escritura pública No. 7546 del 19 de junio de 2007 de la Notaría Quince del Círculo Notarial de Medellín, aquéllos le otorgaron poder general para que los represente «ante cualquiera corporaciones, funcionarios o empleados de los órganos legislativo, ejecutivo, judicial y contencioso, en cualquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en los que los poderdantes tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o como demandados», lo cierto es que dicha facultad no puede entenderse como especial para representar los intereses de los supuestos afectados en cuanto a sus derechos fundamentales, y que la actora, en virtud de las facultades que le fueron otorgadas por los titulares de los derechos, ha debido dar poder a un abogado para que por intermedio de éste se solicitara la protección, como quiera que ella no probó tener dicha calidad, esto es, el derecho de postulación necesario para presentar en nombre de aquéllos la acción de tutela, pues aunque ciertamente dicho mecanismo excepcional es informal, ello no quiere decir que se puedan desconocer las reglas instituidas para ejercicio de las prerrogativas superiores, el cual recae exclusivamente en su titular.» (CSJ, STC8139 de 2015, rad. 2015-00365). En consecuencia, por

Calle 12 No. 7 – 65 Palacio de Justicia - Bogotá, Colombia.  
PBX: (571) 562 20 00 Exts.1101-1190-1241 Fax.1242-1243  
www.cortesuprema.gov.co





República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Secretaría Sala de Casación Civil**

remisión del expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión de la sentencia de tutela expedida en primera instancia. Notifíquese esta providencia a todos los intervinientes por el medio más expedito, así como al tribunal a-quo constitucional. **POR LO TANTO, SE PONE EN CONOCIMIENTO EL MENCIONADO PROVEIDO A FERNANDO SAAVEDRA CHAUX Y TODAS PARTES, INTERVINIENTES, TERCEROS, SUJETOS PROCESALES, QUE PUEDAN VERSE AFECTADAS EN EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.**

SE FIJA EN LA SECRETARIA Y EN LA PAGINA WEB DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EL 09 DE MARZO DE 2021 A LAS 8:00AM  
VENCE: EL 09 DE MARZO DE 2021 A LAS 5:00 PM

ATENTAMENTE;

**CARLOS BERNARDO COTES MOZO**  
SECRETARIO SALA DE CASACIÓN CIVIL